

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.112 · 1946

LEY 5112

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 1946 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5112

LEY 5112

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de dos millones ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 2.840.000 m/n), por una sola vez, para atender los gastos que demande a

la Dirección General

de Rentas la mecanización del sistema de percepción, de acuerdo a la siguiente discriminación de conceptos y montos:

Muebles y ficheros

$ 400.000 m/n

Material

$ 420.000 m/n

Máquinas e implementos

$ 220.000 m/n

Para pago de horas extras del personal

$ 100.000 m/n

Contratación de servicios, alquiler y gastos por trabajos de contabilidad y estadísticas de equipos “Internacional” (Hollerith)

$ 1.700.000 m/n

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se imputará a Rentas Generales del presente ejercicio.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5112. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).